



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



### **ORDENANZA N° 1039/2019**

#### **REF: CEMENTERIO MUNICIPAL DE NONO**

#### **FUNDAMENTOS:**

Mediante convenio celebrado con fecha 13 de diciembre de 2.018 entre esta Municipalidad y el Obispado de Cruz del Eje, se adquirió por donación el Cementerio de Nono, todo lo cual fue ratificado mediante ordenanza n°1028/2018 de fecha 20 de diciembre de 2.018.-

Desde la adquisición el municipio ha realizado variadas mejoras en el cementerio, encontrándose actualmente en plena funcionalidad.

Así, es indispensable contar con una norma que regule el procedimiento y la dinámica del funcionamiento del cementerio municipal, teniendo en cuenta la forma en que se lleva a cabo la prestación actualmente, las limitaciones territoriales y características del cementerio actual.

La ordenanza proyectada regula específicamente el Cementerio Municipal, enmarcándolo en las previsiones de derecho administrativo, comprendiendo los diferentes supuestos en cuanto al uso del cementerio y sus servicios, así como las cuestiones relativas a ingresos, egresos, administración, transferencia, disposición, concesión, permisos y traslados de las personas fallecidas.-

Dado que es atinente a la salubridad general, las disposiciones de la norma son de orden público, y no pueden ser objeto de convenciones entre particulares.

Por ello, y dado que corresponde a La Municipalidad conforme el art. 5 y 123 de la C.N, art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8102.-

Que por ello:



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



### **ORDENANZA N° 1039/2019**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: La presente ordenanza se aplica en particular a las cuestiones relativas a ingresos, egresos, administración, transferencia, disposición, concesión, permisos, traslados y toda otra materia relativa al Cementerio Municipal de Nono sito en calle Haicana n° 193 de la localidad de Nono.

Artículo 2: Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público, y no pueden ser objeto de convenciones entre particulares.-

Artículo 3: Definiciones: A los fines de esta ordenanza, tómesese como definiciones de los términos que a continuación se expresan, las que se mencionan:

- a) FOSA O SEPULTURA: Lugar en la tierra donde se sepulta un cadáver consistente en una cavidad donde se deposita el féretro, sin ningún tipo de mampostería que lo proteja, y que luego es tapado con tierra.
- b) FÉRETRO: Ataúd.-
- c) URNARIO: Lugar destinado al depósito de urnas cinerarias.
- d) PANTEÓN: Recinto construido para el uso por una familia o persona física, destinado exclusivamente a albergar los restos de personas ligadas por lazos de parentesco o amistad.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



- e) TÚMULO: Construcción de mampostería y/o material pétreo efectuadas sobre las sepulturas con fines decorativos.
- f) INHUMACIÓN: Acto de enterrar (in – humus) un difunto. Entiéndase también el acto de depositar los restos en nichos y cerrarlos herméticamente a continuación, con una lápida o depositarlos en un panteón particular, quedando el ataúd a la vista
- g) EXHUMACIÓN: Acto de desenterrar (ex – humus) los restos. Entiéndase también al acto de retirar los restos de nichos o panteón particular, para su traslado, reducción a urnas, verificación, u otros fines que autoricen las normas vigentes.
- h) BOVEDA: Sepulcro familiar.
- i) CINERARIO: Depósito común de cenizas proveniente de incineraciones.
- j) INTRODUCCION: Acto de introducir cadáveres en el recinto del cementerio.
- k) MAUSOLEO O PANTEON: Sepulcro colectivo.
- l) NICHOS: Espacio destinado a la colocación de ataúdes o urnas.
- m) REDUCCION POR CREMACION: La referida a cadáveres con restos orgánicos adheridos o restos esqueletizados, provenientes de enterratorios temporarios, nichos, panteones o bóvedas de cementerios públicos o privados.
- n) OSARIO: Depósito común de restos óseos.
- o) SEPULCRO: Abarca bóveda, mausoleo, nicho, panteón y sepultura.
- p) SEPULTURA: Sepulcro en tierra.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 4: Declarase de dominio público municipal al Cementerio Municipal de Nono, con destino específico de dar sepulcro. Los particulares no pueden invocar sobre los sepulcros más derechos que los derivados del acto de otorgamiento. Ninguno de tales actos administrativos podrá importar enajenación.-

El Departamento Ejecutivo podrá adoptar las medidas que estime convenientes tanto para la reglamentación del uso del cementerio, como para su mantenimiento, cuidado, vigilancia y orden, designando el personal necesario para realizar las tareas necesarias.

Artículo 5: El Municipio de Nono tiene el dominio y la administración exclusiva de todos los terrenos del cementerio incluyendo acceso, calles, paseos, aceras, sistema de alumbrado, oficinas y demás mejoras, sin perjuicio de los derechos de los usuarios sobre parcelas, según lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 6: La Municipalidad, por intermedio de sus organismos competentes y de acuerdo a las ordenanzas y normas legales que correspondan y que se establezcan en la materia ejercerá un completo poder de policía, no solo dentro del perímetro del cementerio, sino también con respecto a todas las operaciones o servicios vinculados con él. Se hallan sujetas a este control las empresas de servicios fúnebres, salas de velatorio, fábricas de ataúdes y toda empresa que realice servicios o trabajos referentes a las actividades y objetivos del cementerio Municipal de Nono.-



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 7: Queda terminantemente prohibido la posesión de restos humanos en otro sitio que no sean los cementerios habilitados por esta municipalidad, salvo autorización expresa concedida con motivos científicos o educativos y en aquellos casos en que los restos contenidos en urnas que se depositaren en los templos o dentro del predio de los mismos debiendo contar con las respectivas autorizaciones.-

Artículo 8: Autorízase la posesión en domicilios particulares, de urnas cinerarias con restos provenientes de la cremación.

Artículo 9: Prohíbanse en el cementerio todo tipo de discriminación por razones religiosas, sexo, creencias, ideologías y/o nacionalidad.-

Artículo 10: Prohíbanse en el recinto del cementerio toda actividad comercial o publicitaria y la realización de colectas o manifestaciones de cualquier tipo, con excepción del culto brindado a los muertos.

Artículo 11: Los cadáveres serán introducidos en el cementerio con alguno de los siguientes destinos:

- a) bóveda;
- b) nicho para ataúd;
- c) mausoleo o panteón;
- d) crematorio;



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 12: El Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Registro Civil llevará los libros necesarios donde se registrarán día a día las inhumaciones que se produzcan con indicación de:

- a) Fecha del trámite
- b) Datos del responsable.-
- c) Datos del fallecido
- d) Datos del nicho, urnario o panteón.-
- e) Fecha de ingreso al cementerio.-
- f) Fecha de egreso al cementerio.
- g) Firma del responsable.-
- h) Firma del funcionario.-
- i) Observaciones en que se anotara exhumación, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver.

Artículo 13: Toda persona y/o empresa ajena al cementerio municipal deberá poseer autorización expresa del municipio, para realizar cualquier trabajo o tareas en nichos, fosas o panteones.

Artículo 14: Todos los servicios de inhumación y exhumación que se presten y cumplan dentro del ámbito del Cementerio Municipal de Nono serán efectuados por personal del mismo, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 15: Si por error y/o alguna situación inculpable se inhumase en la parcela o nicho ya concedido, el cuerpo de alguna persona fallecida distinta de quien correspondiere, la responsabilidad del Municipio está limitada exclusivamente a proveerle al interesado, de otro nicho o parcela de igual valor y localización similar.-

Artículo 16: Los servicios funerarios, aparte de los servicios municipales, estarán a cargo de empresas habilitadas por la municipalidad.

Artículo 17: Es obligación de los propietarios de pompas fúnebres:

- a) Presentar a la municipalidad por duplicado el acta de defunción y autorización de sepultura, en caso de no presentar esta documentación NO se recibirá el féretro en el cementerio; quedando los restos en depósito en la empresas fúnebres y bajo su exclusiva responsabilidad.
- b) Que el ataúd llene los requisitos de inhumación o tumulación que exige esta ordenanza; en caso de no cumplir este requisito los restos quedaran en depósito en la empresa fúnebre bajo su exclusiva responsabilidad.
- c) Verificar en La Municipalidad el horario dispuesto para la inhumación o servicio que la empresa deba prestar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ordenanza.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



### **TITULO II- DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REMOCIONES, Y REDUCCIONES**

Artículo 18: No se inhumará a ningún cadáver sin que previamente se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la presente ordenanza; quedando en casos de incumplimiento los restos en depósito en la empresa de pompas fúnebres y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 19: Son requisitos para realizar la inhumación:

- a) Contar con libre deuda municipal de derechos de concesión y relacionados al cementerio.
- b) Presentación de certificado de defunción o acta de defunción, según la muerte se hubiera producido en la localidad o fuera de ésta.-
- c) Solicitud de inhumación en formulario proporcionado por el municipio.
- d) Constancia de concesión de nicho, urnario o panteón.-
- e) Constancia de pago de las tasas para inhumación.-

Artículo 20: Las personas con problemáticas socio-económicas que le impidieran el pago de las tasas para la inhumación o el pago inicial para el otorgamiento de la concesión de nichos, urnarios o panteones, según certificado expedido por el área de Acción Social del Municipio, se encontrarán exentas de abonar las mismas.

Artículo 21: Cuando el responsable contribuyente fueran personas jurídicas deberá acreditarse previamente esta calidad, acompañado copia del estatuto de la misma, carácter que reviste el presente y demás documentación que el organismo competente estime conveniente.





## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 22: No se permitirá la inhumación de una sola parte del cuerpo humano sin la presentación de un certificado expedido por los establecimientos hospitalarios o dependencias policiales autorizando dicha inhumación.

Artículo 23: Las inhumaciones no podrán demorarse más de cuarenta y ocho horas, salvo orden judicial. El personal municipal dependiente del cementerio y asignado a tal fin, tendrá a su exclusivo cargo la realización de todas las tareas correspondientes a la inhumación desde el ingreso al cementerio.-

Artículo 24: Queda terminantemente prohibida la traslación de cadáveres de personas fallecidas de enfermedades infecto contagiosas o epidémicas, en los cuales no se hubiera previsto las medidas higiénicas correspondientes, según la autoridad sanitaria competente.-

Artículo 25: Las exhumaciones y reducciones de restos se concederán a solicitud escrita por parte interesada firmada por el responsable que figure en los registros del cementerio, pudiendo presenciar esta tarea los miembros de la familia que así lo desean. Las reducciones podrán ser realizadas por personal u empresa contratada por los familiares.

Artículo 26: No se concederá permiso para hacer inhumaciones de cadáveres de personas fallecidas fuera del municipio por enfermedad epidémica o infecto contagiosa.-



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 27: No se permitirá inhumación alguna si el cadáver no se encuentra encerrado en ataúd. Los ataúdes para tumular en bóvedas, nichos o panteones, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cajas metálicas de construcción sólida con sus juntas cerradas a pestañas y soldadas con estaño, cierre hermético y válvula para escape de gases como única excepción de su hermeticidad, tapas confeccionadas de igual modo, que deberán ajustarse sobre ranuras existentes en las mismas, cuyos intersticios se llenarán con soldaduras de estaño. Estas cajas deberán ser revestidas con madera.
- b) El material para construcción de estas cajas podrá ser; plomo amalgamado, de un espesor mínimo de 2 (dos) milímetros, cobre, zinc o hierro galvanizado de 1 ½ milímetros de espesor.
- c) Sobre la caja metálica e igualmente sobre la madera si la tuviera, se inscribirá el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción en forma que no se altere con el tiempo.
- d) Ingresar al cementerio previamente sellado y soldado.

Artículo 28: Es prohibida la apertura de nichos o fosas que contengan restos, como así mismo la exhumación, remoción, o reducción de cadáveres sin la debida autorización otorgada por la Municipalidad.-

Artículo 29: Queda totalmente prohibido exhumar (extraer) cadáveres del cementerio para ser trasladados a las iglesias o Templos para misas de cuerpo presente u otros oficios religiosos.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 30: Ningún cadáver que se halle inhumado podrá ser exhumado sin haber transcurrido los tiempos que se disponen a continuación, salvo en caso de orden judicial competente:

En nichos, panteones o similar: la exhumación y remoción en nichos o panteones o sepultura similar se permitirá transcurridos los primeros seis meses, no así su reducción, que solo se podrá efectuar a partir de los 25 (veinticinco) años del fallecimiento.

No rige el plazo de exhumación establecido precedentemente, para las solicitudes de exhumaciones correspondientes a cadáveres de personas extranjeras o familiares de estos, cuyos deudos requieren la repatriación de los restos.

Artículo 31: En casos de fallecimiento originado por enfermedades infecto contagiosas o epidemias, las exhumaciones solo serán permitidas una vez transcurrido, desde la fecha de la inhumación, 20 (veinte) años.-

Artículo 32: Al hacer las exhumaciones las maderas, ropas y todo objeto que se saque de panteón, nicho o urnario se dispondrán de manera segura en resguardo de la salud pública.-

Artículo 33: Al acto de exhumación deberá asistir el encargado de cementerio o quien cumpla tales funciones, como así también los interesados si lo desearan. A la terminación de los trabajos se procederá en todos los casos y de inmediato al lavado y desinfección del lugar donde se trabajó. Las fosas libres por exhumación no podrán ser ocupadas antes de 15 días.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 34: En los registros respectivos se dejara constancia de haber efectuado la exhumación y del lugar donde se han depositado nuevamente los restos.

### **TITULO III- DE LAS CONCESIONES DE PANTEONES, SEPULCROS, BOVEDAS, NICHOS Y FOSAS Y DE SU CADUCIDAD**

Artículo 35: Los valores de las tasas y derechos relativos al Cementerio serán fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 36: No se permitirá la colocación o cesión onerosa de parcelas y/o lugares en panteones de particulares.

Artículo 37: El uso de las fracciones de terrenos destinados a la construcción de panteones, sepulcros o bóvedas, se otorgaran en concesión por un plazo de 30 (treinta) años, a través del mecanismo administrativo que el poder ejecutivo municipal considere más conveniente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. La Municipalidad se reserva el derecho de revocar la concesión antes del vencimiento del término por razones de necesidad pública, debidamente justificada, sin derecho a indemnización alguna por la reducción del plazo.
- b. Las concesiones no se podrán transferir a título oneroso a terceros, con excepción de las transferencias que tengan origen en juicios sucesorios. Los derechos emergentes de las concesiones solo se podrán transferir a título a gratuito a los parientes por consanguinidad, adopción, o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del titular de la concesión o de personas inhumadas en el panteón, sepulcro o bóveda, en este último caso únicamente cuando hubieran transcurrido más de cinco años de dicha inhumación.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



- c. Las concesiones quedaran sujetas a las normas de esta ordenanza y/o normas que las reglamenten en lo sucesivo.

Artículo 38: Los interesados deberán efectuar el pedido de concesión mediante formulario proporcionado por la Municipalidad, en la oficina correspondiente.

Artículo 39: Los sepulcros podrán ser construidos por la Municipalidad, o podrá autorizarse a su construcción a los particulares interesados que resulten concesionarios. En este último caso, los concesionarios quedan obligados a presentar los planos de construcción e instalaciones que establezca el Departamento ejecutivo. En caso de obtener autorización podrá iniciar la obra, la que deberá terminarse en un plazo de 1 (un) año salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrada y justificada, que impidan cumplir con dicho plazo. Ambos plazos se computaran desde la fecha de notificación del decreto y/o resolución de otorgamiento de la concesión. La prórroga a contemplar será de 1(un) año.

Artículo 40: Si vencido el termino del artículo precedente para iniciar la construcción el concesionario no lo hubiere hecho, caducara automáticamente la concesión. Si iniciada la construcción no se terminase en el término establecido al efecto, el concesionario se hará pasible de una multa por retardo, que se determinara oportunamente.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 41: Serán obligaciones del concesionario, sin perjuicio de las además obligaciones mencionadas en esta ordenanza.

- a. Mantener en estado de limpieza y conservación los panteones, nichos y sepulcros, los de materiales revocados deberán ser blanqueados o pintados periódicamente conforme a la autorización previa del municipio. Si el concesionario no lo hiciera cuando la municipalidad lo intime y dentro del plazo que se fije, dicho trabajo deben ser a realizado por personal de la Municipalidad y a cargo de los interesados.
- b. Efectuar las refacciones que ordenen los organismos municipales competentes en panteones, bóvedas o nichos dentro del término que establezca. En caso de incumplimiento se aplicar las sanciones que corresponde por violación de las normas municipales. Cuando los mismos se encuentren en peligro de derrumbe el Departamento Ejecutivo ordenara su demolición y en este supuesto el concesionario deberá comenzar y terminar una nueva construcción, disponiéndose la caducidad de la concesión, sin derecho a reclamo alguno. Si se desconociera el domicilio se efectuara la intimación por medio del boletín electrónico municipal durante 3 (tres) días, en los que se individualizara la parcela. Este término comenzara a correr desde la última publicación.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 42: Toda concesión, préstamo de uso o en general todo contrato que se celebre con respecto a nichos, sepulcros, panteones o fosas caducará automáticamente por la falta de pago de las tasas fijadas al efecto durante 5 (cinco) periodos anuales consecutivos. Ocurrido esto, toda mejora realizada en el sitio en cuestión quedara a disposición de la Municipalidad sin derecho por parte del moroso a percibir indemnizaciones de ningún tipo. Con respecto a los cuerpos que se encuentren en dicho sitio, la administración procederá conforme al artículo 43 de esta ordenanza. Todo esto sin necesidad de interpelación de ningún tipo. La falta de información relacionada a responsables de las bóvedas y nicheras familiares habilitara a requerirla mediante notificación fehaciente al/los responsables en el domicilio por estos constituidos. En caso de desconocerse el nombre y/o domicilio del /los responsables, el requerimiento podrá realizarse mediante la publicación de la nómina en un lugar visible en la administración municipal por un plazo mínimo de 10 (diez) días y con la publicación de edictos por 2 (dos) días en el boletín electrónico municipal. Si luego de agotadas las vías y tramites referidos ninguna persona acreditas los aspectos básicos de la concesión y/o préstamo (titularidad y vigencia), se declarara la CADUCIDAD de la misma aplicándose lo dispuesto en el artículo 43 de la presente.

Artículo 43: Una vez constatada la caducidad, la municipalidad, en los casos en que se conozca el domicilio del o los responsables, así como el de las partes que resultaren directamente interesadas de los respectivos restos o cadáveres, notificará a éstos en el domicilio fiscal constituido, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación retiren los restos



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



que se encuentren en las bóvedas y nicheras familiares, nichos municipales y sepulturas. De desconocerse el domicilio se realizará una publicación de la nómina en un lugar visible en la administración municipal por un plazo mínimo de 10 (diez) días y de edictos por 2 (dos) días en el boletín electrónico municipal, otorgando 30 (treinta) días para que los interesados se presenten a resolver su destino final de los cadáveres.

Vencidos los plazos, los cadáveres quedaran a disposición del municipio para su reducción y depósito final en el osario general o inhumación en fosa común sino estuviera en condiciones de ser reducido; todo con las consideraciones y respetos debidos.

Artículo 44: Serán consideradas causales de caducidad de las concesiones y/o préstamos otorgados a particulares o terceros en el Cementerio, las siguientes:

- a. Incumplimiento del concesionario y/o responsables en el pago de los derechos y/o tasas estipuladas en la ordenanza impositiva vigente y/o los que se establezcan en el futuro.
- b. Incumplimiento del concesionario y/o responsable de las cargas y obligaciones instituidas en la presente Ordenanza.
- c. Vencimiento del plazo de concesión o préstamo otorgado.-
- d. Falta de acreditación de la titularidad de la concesión o préstamo.
- e. En todos aquellos casos de incumplimiento obligacional por parte del responsable y/o concesionario que, sin expresamente previstos en la Ordenanza, configuren en criterio de la Municipalidad causa suficiente para declarar la caducidad del derecho otorgado.





## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Una vez desocupado el nicho, la bóveda, o la fosa de los restos allí depositados, revertirá a favor del municipio la bóveda, nicho o fosa, sin poder el concesionario realizar ningún tipo de objeción.

Artículo 45: Para otorgar una nueva concesión, el lote disponible podrá o no estar ocupado por una bóveda o nichera familiar preexistente. En caso de existir construcción previa, el municipio determinara la factibilidad de mantener en uso dicha construcción o si es preciso proceder a su total demolición, ante esta eventualidad, todos los gastos quedaran a cargo del nuevo concesionario. Para la nueva concesión de una bóveda o nichera familiar preexistente, siempre tendrán prioridad de otorgamiento, familiares del último responsable registrado.

Artículo 46: Cuando los responsables de la concesión sean dos o más personas, se exigirá a los mismos la designación de un representante a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad de la bóveda o nichera familiar y las que en general tengan relación con el mismo. La designación del representante podrá hacerse por acta, concurriendo los interesados personalmente a la Municipalidad a tal efecto. En caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia del representante o de revocación de mandato, los interesados deberán proceder a la designación del sustituto dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido alguno de los hechos precitados.

Artículo 47: Cuando la municipalidad deba demoler un panteón o nichera familiar, por las causas del artículo 45, se intimara al concesionario al traslado de los restos. En caso de no efectuarse el mismo en el término de 30 (treinta) días serán depositados en el osario general. Si fuese desconocido su domicilio, se procederá en la forma establecida en el último párrafo del artículo 42. Una vez exhumados



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



los cuerpos del panteón o bóveda a demoler el concesionario tendrá que optar por:

- a) Dejarlos en el depósito por un máximo de 30 (días) en dicho lapso de tiempo deberá decidir el destino de los cuerpos.
- b) Se le dará en alquiler por 30 (treinta) días los nichos necesarios hasta tanto decida el destino de los restos.
- c) Serán depositados en el Osario general
- d) Inhumarlos en fosa.

Artículo 48: El derecho de uso de los nichos y urnarios de propiedad del municipio serán concesionados por un periodo inicial de 25 (veinticinco) años. Vencido este plazo se podrá renovar este derecho por igual periodos.

Artículo 49: Transcurrido el plazo de 25 (veinticinco) años desde que un cadáver haya sido depositado en nicho, los interesados podrán optar entre:

- a. La renovación del derecho de uso.
- b. La reducción del cadáver.
- c. El depósito en fosa.

En caso de que se opte por la renovación del derecho de uso éste podrá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62º de esta Ordenanza. Si se hubiere optado por la reducción del cadáver, y este no estuviera en condiciones de ser reducido, se podrá depositar el mismo en fosa común si los interesados no disponen otro destino.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 50: La Municipalidad podrá negar toda clase de permiso para depositar cadáveres en panteones que se encuentren en peligro de derrumbe o que por su mal estado pueda representar peligro alguno.

### **TITULO IV- DEL PRESTAMO DE NICHOS**

Artículo 51: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar préstamos de nichos, siempre que haya disponibles, por un término no mayor a 180 (ciento ochenta) días.

Artículo 52: Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, los interesados optaran entre:

- a. Obtener concesión (derecho a uso)
- b. El depósito en fosa.

Artículo 53: Cumplido el plazo del artículo 51 sin que el interesado opte por las opciones establecidas en el artículo anterior, la Municipalidad procederá conforme lo previsto para los casos de caducidad.

### **TITULO V: DE LA CONSTRUCCION DE PANTEONES, BOVEDAS, SEPULCROS Y FOSAS.**

Artículo 54: Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros regirá lo dispuesto por el Código Urbano y de Edificación.



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 55: La construcción de panteones, urnarios, bóvedas y nichos, deberán ajustarse a la reglamentación, quedando estas construcciones sujetas a inspección municipal.

Artículo 56: A fin de poder refaccionar nichos, o modificar bóvedas o nicheras familiares, los constructores deberán solicitar permiso ante el Departamento Ejecutivo para cada uno de los trabajos que deseen realizar, previo cumplimiento de lo que en cada caso particular corresponda.

### **TITULO VI- DE LOS CONCESIONARIOS, CONCESIONES Y SU CADUCIDAD EN EL CEMENTERIO**

Artículo 57: Todos los concesionarios, cesionarios o locatarios, por el solo hecho de contratar bajo cualquier forma con el Municipio de Nono, se someten a las disposiciones de la presente ordenanza, de las resoluciones, leyes y demás normas vigentes que rigen la materia o que se dicten en el futuro.

Artículo 58: Se consideran concesionarios las personas mayores de edad y hábiles que convengan con el Municipio de Nono los usos de sus parcelas y/o nichos conforme su destino específico; siendo los concesionarios únicos responsables por los mismos (sea familiar o no del fallecido) y de realizar cualquier tipo de trámite derivado de dicho acto:

- a. Traslados (interno o externo), exhumación y reducción, cremación, etc.
- b. Préstamos, concesiones, mejoras, etc.
- c. Pagos de derechos y tasas (también podrán ser abonados a nombre del responsable por familiares o no del fallecido).



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



El responsable deberá constituir un domicilio especial ante la Municipalidad, en el cual se consideraran válidamente notificados todas las resoluciones, emplazamientos, citaciones, etc. Que disponga la Municipalidad. Se permitirá el cambio de responsable; siempre y cuando:

- a. El aspirante sea una persona mayor de edad y hábil.
- b. El responsable original de formalmente su consentimiento o haya fallecido.

Artículo 59: El uso aludido precedentemente podrá consistir en inhumaciones en nicho, bóvedas o panteones, de personas cuyo fallecimiento se acredite con la autorización otorgada por autoridad competente.

Artículo 60: La Municipalidad autorizará el uso de sus servicios a los concesionarios, bajo la forma de derecho temporal, derecho de inhumar y/o locación de parcelas, debiéndose establecer expresamente la calidad que le corresponda en cada caso. La Municipalidad de Nono extenderá los correspondientes contratos y en dicho documento expresara el carácter de la operación, el plazo, nombre del concesionario o locatario, ubicación de la parcela.-

Artículo 61: Podrán otorgarse concesiones temporales a los fines de reservar nichos a futuro. Tales concesiones podrán ser revocadas en cualquier tiempo por el Departamento Ejecutivo, en caso de así resultar necesario por razones de funcionalidad, ordenamiento o falta de espacio, sin ello genere derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.-

Artículo 62: En el supuesto de falta de pago de los derechos fijados por la Ordenanza Tarifaria quedara facultado el Departamento Ejecutivo, a revocar los derechos concedidos, de acuerdo a la reglamentación que se fije al respecto, quedando la propietaria autorizada para exhumar los restos existentes en la



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



parcela y colocarlos en osario común, previa intimación para el retiro de los mismos formulada por el termino de 90 (noventa) días. Sin perjuicio de ello el Municipio podrá reclamar las sumas adeudadas por la vía correspondiente. La intimación se realizara en el domicilio denunciado, y/o boletín oficial electrónico municipal y/o diario local según el caso, siendo válidos cualquiera de esos enunciados. En todos los casos la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo y si necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. No se podrá hacer inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados y cesiones cuyos titulares no estuviesen al día en el pago de los derechos correspondientes.

### **TITULO VII- DEL OSARIO GENERAL**

Artículo 63: El Cementerio podrá tener un osario general en el que se depositaran, todos los restos humanos reducidos que no tengan destino especial y los no reclamados por los responsables dentro del plazo establecido provenientes de bóvedas y nicheras familiares, nichos municipales y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza. La Oficina del Cementerio podrá autorizar con destino a estudios científicos el retiro sin cargo de restos humanos reducidos depositados en el Osario General a estudiantes universitarios, profesionales o instituciones que acrediten formalmente esa condición y necesidad.

### **TITULO VIII- DE LA APLICACIÓN**

Artículo 64: La Municipalidad de Nono no se constituye en custodia de los sepulcros ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, tumulados, exhumados, reducidos, removidos o trasladados previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza. La Municipalidad no se hace responsable por roturas, desperfectos o sustracciones en las sepulturas o en



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



los nichos, municipales arrendados, como así también en las nicheras y bóvedas familiares o cualquier otra concesión, salvo cuando los mismos sean imputables en forma directa a personal municipal. Cuando se trate de daños y perjuicios a la administración Municipal, se labrarán las correspondientes actuaciones, con la intervención (si fuera pertinente) de la autoridad policial de competencia. La municipalidad no es, ni se constituye en custodia de ornamentos y otros objetos fijos o sueltos, colocados por los responsables o concesionarios en las sepulturas, nichos, bóvedas, etc. Las coronas, palmas y ramos de flores, una vez transcurrido un tiempo prudencial (cuando se marchiten), serán depositados en el contenedor de residuos. Los ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos, serán incinerados por la Oficina del Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro tratamiento. De no existir lugar para la quema de estos elementos se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer la construcción de un horno incinerador a estos efectos. Las rejas, mármoles, cruces, lapidas u otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregaran a los responsables que los reclamen dentro del término de 30 (treinta) días. Vencido dicho plazo, perderán todo derecho y el Departamento Ejecutivo procederá a su destrucción total.-

Artículo 65: En caso de violación a cualquiera de las prohibiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad de Nono, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, podrá reclamar por los daños y perjuicios que se deriven de tales conductas. El Municipio no responde por los daños derivados de hechos de terceros o caso fortuito.

Artículo 66: Las deudas derivadas de tasas, derechos o contribuciones relativas al Cementerio Municipal se exigirán por procedimiento judicial sumario. La



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



certificación de tales deudas por el Departamento Ejecutivo servirá como título ejecutivo para demandar por vía judicial su cumplimiento.-

Artículo 67: Todos los permisos otorgados sobre los nichos, parcelas o panteones, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán considerarse como concesiones de uso.-

Artículo 68: Todas las concesiones de uso de panteones, sepulcros, bóvedas, nichos y fosas en vigencia, tanto sean en calidad de primera concesión o renovación de uso, serán consideradas a su vencimiento como primera concesión a los efectos de la aplicación de los tiempos de renovación que fija la presente norma.

Artículo 69: Toda notificación cuya modalidad no se encuentre prevista específicamente en la presente norma, deberá realizarse en el modo previsto en el artículo 41 inc. b.-

Artículo 70: Todo lo no previsto en la presente ordenanza así como toda disposición que no esté contenida en la presente, será resuelta por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario o la norma que corresponda debidamente fundada.





## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 71: Asimismo derogase toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 72: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-**

**ORDENANZA: N°1039/2019**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Nono, a los 02 días del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve.-



**Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

